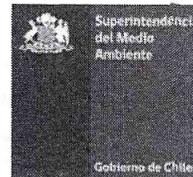




MCPB



ORD. D.S.C.-N° 690

**ANT.:** Escrito presentado por SCM Minera Lumina Copper Chile, con fecha 4 de junio de 2014.

Escrito presentado por SCM Minera Lumina Copper Chile, con fecha 28 de abril de 2014.

**MAT.:** Se pronuncia sobre escritos que indica.

Santiago, 10 JUN 2014

**A :** Distribución

**DE :** Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, que se han presentado ante esta Superintendencia los escrito referidos en el Ant., es preciso señalar:

1. Con fecha 5 de noviembre de 2013 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, con la formulación de cargos a **SCM Minera Lumina Copper Chile**, Rol Único Tributario N° 99.531.960-8, titular de los siguientes proyectos: (i) "**Proyecto Caserones**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, rectificadas por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificadas por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "**Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011; y. (iii) "**Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte**", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012, éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

2. Con fecha 28 de abril de 2014, SCM Minera Lumina Copper Chile presentó un escrito que acompaña antecedentes respecto al estado de tramitación de la validación de los diseños y sistemas de monitoreo y control de infiltraciones y del sistema de tratamiento pasivo y del plan de monitoreo robusto, incluyendo el plan de acción para eventos de contaminación, relacionadas con la RCA N° 13/2010, solicitando tenerlos presentes al momento de la confección del dictamen, así como también considerar la conducta del titular en

orden a dar pleno cumplimiento a las exigencias de dicha RCA. Por su parte, acompaña en el otrosí de la presentación los documentos que indica.

3. Mediante el Ord. U.I.P.S. N° 613, de 20 de mayo de 2014, la Fiscal Instructora del procedimiento administrativo sancionatorio, decretó la realización de diligencias probatorias, mediante la generación de informes, documentos y planos a ser entregados por SCM Minera Lumina Copper Chile, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

4. Con fecha 4 de junio de 2014, don Nelson Pizarro Contador, en representación de SCM Minera Lumina Copper Chile, solicitó ampliar los plazos para la entrega de la información señalada en el numeral anterior, debido a la complejidad y extensión de la misma y a que parte de ella se recopilará en las oficinas ubicadas en la Región de Atacama.

5. Respecto al escrito individualizado en el numeral 2 anterior:

i) A lo principal, ténganse presente los pronunciamientos de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama y de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, contenidos en los documentos acompañados en el primer otrosí del escrito.

ii) Al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos que indica.

6. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo es necesario señalar:

i) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ii) Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.*

iii) En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el numeral 3, para la entrega de la información requerida mediante el Ord. U.I.P.S. N° 613, ya individualizado.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**Pamela Torres Bustamante**

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



PAC

**Carta Certificada:**

-Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

- Sr. Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile. Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Archivo.

Rol F-025-2013